

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

OFICIO Circular INAH-01 mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general, los formatos INAH-00-001 al INAH-00-007 y los lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de anuncios, toldos y/o antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes con éstos y zonas de monumentos históricos, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

OFICIO CIRCULAR INAH-01

MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS USUARIOS Y PUBLICO EN GENERAL, LOS FORMATOS (INAH-00-001 al INAH-00-007) Y LOS LINEAMIENTOS MINIMOS A SER CONSIDERADOS POR LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR LA COLOCACION DE ANUNCIOS, TOLDOS Y/O ANTENAS EN MONUMENTOS HISTORICOS, INMUEBLES COLINDANTES CON ESTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; artículo 1o., 2o., 3o., 6, 7, 13, 16, 17, 29, 35, 36, 39, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 1o., 2o., 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 prevé el establecimiento de un programa de mejora regulativa y simplificación administrativa, orientado a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial establece las bases para la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 dispone que las dependencias y entidades paraestatales deberán analizar las normas que regulan sus funciones e identificar aquellos que sean susceptibles de eliminarse o simplificarse y promover los cambios indispensables al marco jurídico administrativo aplicable, con el objeto de efficientar la actuación del servidor público;

Que con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, mismo que entró en vigor el tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, salvo lo dispuesto en las fracciones I, II y III de su artículo primero transitorio.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos duodécimo y segundo transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y previa autorización de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dependencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, es por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

OFICIO CIRCULAR-01

PRIMERA.- Se dan a conocer los formatos correspondientes a 7 trámites (INAH-00-001 al INAH-00-007) y los lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de anuncios, toldos y/o antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes con éstos y zonas de monumentos históricos, que aplicarán a los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que deben cumplir los usuarios y el público en general.

La difusión del contenido del presente Oficio-Circular, se hará mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido, la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta y ostenten el sello de autorización de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos de la dirección de Internet www.inah.gob.mx siempre y cuando la impresión de los mismos se haga en los términos señalados en el párrafo anterior.

TERCERA.- Cualquier duda, queja, solicitud de información u orientación para su llenado favor de dirigirse a Correo Mayor número 11, Centro Histórico, código postal 06060, México, D.F., o comunicarse a los teléfonos 55-42-34-65 y 55-42-34-65.

TRANSITORIOS

PRIMERA.- Los presentes formatos y lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2000.- El Director General, **Raúl Sergio Arroyo García**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS MINIMOS A SER CONSIDERADOS POR LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR LA COLOCACION DE TOLDOS, ANUNCIOS Y ANTENAS EN MONUMENTOS HISTORICOS, INMUEBLES COLINDANTES Y EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS

15 DE AGOSTO DE 2000

Presentación

De conformidad con el Anexo Unico del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales (hoy Registro Federal de Trámites y Servicios) que aplican a la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1999; que en la ficha denominada: *INAH-00-006 Autorización para colocar anuncios, toldos y/o antenas en monumentos históricos en inmuebles colindantes con éstos o en zonas de monumentos históricos declaradas*; establece lo siguiente:

B. Acuerdos

1. Se instruye al INAH que, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, elabore y publique en el DOF los lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de toldos, anuncios y antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes y zonas de monumentos históricos declaradas.

Con fundamento en lo anterior se dan a conocer lo siguiente:

Introducción

Las recomendaciones que se presentan en este documento tienen por objeto orientar las acciones de protección y conservación que se realizan en el ámbito administrativo municipal en cuanto a la colocación y distribución de anuncios, toldos y/o antenas en Monumentos Históricos, inmuebles colindantes a éstos y en Zonas de Monumentos Históricos. En este sentido, los lineamientos intentan unificar criterios entre las diferentes esferas de gobierno que buscan como propósito común la protección del patrimonio cultural de la nación.

Tomando en cuenta estos lineamientos el Municipio construirá su propio reglamento, que le permita sancionar desde su esfera de competencia las autorizaciones que correspondan. Las licencias que emite el Instituto no suplen la competencia municipal, ambas se complementan y coordinan en una tarea común.

Definiciones

Para efectos de estos lineamientos, se definen como:

A) Monumentos Históricos, los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley. (Art. 35). Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Por Determinación de Ley son Monumentos Históricos:

- I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y al ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares, Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive . (Art. 36). Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

B) Zona de Monumentos Históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país . (Art. 41) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos . (Art. 44) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

C) Anuncio. El medio de comunicación o información gráfica, escrita o auditiva, que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje, relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o de folklore nacional.

D) Toldo. Pabellón o cubierta de lienzo u otra tela que se tiende por medio de un armazón para hacer sombra.

E) Antena. Es el componente de un circuito eléctrico que emite o recibe ondas de radio, televisión o radar.

Recomendaciones técnicas generales

1. Para efectos de autorizar la colocación de anuncios, toldos y/o antenas, se debe considerar el diseño, la ubicación, los elementos de fijación, el sistema de iluminación, su instalación y los demás accesorios que formen parte de éstos.
2. La colocación de anuncios, toldos y/o antenas en Monumentos Históricos pueden ser autorizados según las características propias del inmueble, con la finalidad de no alterar los elementos arquitectónicos del edificio y el contexto urbano.
3. Para la autorización de anuncios, toldos y/o antenas es importante tomar en cuenta que éstos no alteren, deterioren o afecten la integridad del Monumento Histórico, su contexto urbano o el de la Zona de Monumentos Históricos.
4. Es importante considerar que los propietarios de los anuncios, toldos y/ o antenas, sean los encargados de realizar revisiones periódicas de éstos en sus elementos de sustentación, fijación o sujeción y de la estructura de soporte, para cambiar los elementos que se hayan deteriorado o, simplemente, para limpiarlos.
5. La licencia puede tener una vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las características especificadas en la misma o haya cambios en el contexto inmediato al inmueble.
6. Cuando el propietario tenga la necesidad de modificar o cambiar el diseño de cualquier elemento que integre el anuncio, toldo y/o antena, debe ser considerado como un nuevo trámite que debe ser sometido a aprobación.
7. Un elemento para revocar las licencias podrá ser cuando el anuncio, toldo y/o antena; no esté colocado en el lugar especificado de la autorización, o cuando no cumpla las características aprobadas en ésta.

Anuncios

CLASIFICACION

Los anuncios se clasifican por su colocación, por sus fines publicitarios, por la duración de la licencia o por el lugar de ubicación de éstos.

Anuncios de acuerdo a su duración se clasifican en:

1. Anuncios Permanentes.- Tienen una vigencia indefinida.
2. Anuncios Temporales.- Son los que se exhiben en un periodo no mayor a 90 días, pueden ser volantes, folletos, anuncios de baratas, subastas; liquidaciones, anuncios de espectáculos, actividades cívicas o culturales y fachadas de obras en construcción o restauración.

Clasificación de acuerdo a los fines publicitarios:

1. Denominativos.- Aquellos que sólo contengan el nombre comercial, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique.
2. Mixtos.- Los que contengan, además de lo previsto en la fracción anterior, cualquier mensaje de publicidad exterior de un tercero. (Logotipo).
3. Publicidad exterior.- Son los que se refieren a difusión de marcas establecidas, con la finalidad de promover su venta, uso o consumo.
4. Cívicos, culturales o sociales.- Aquellos que se utilicen para difundir y promover aspectos en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.

De acuerdo con su colocación se clasifican en:

1. Anuncios Adosados.- Son los que se colocan sobre las fachadas o muros de las edificaciones y dentro del cerramiento de los vanos.
2. Anuncios Colgantes o en bandera.- Los que se proyectan fuera del paramento de la fachada y estén fijados por medio de ménsulas o postes.
3. Anuncios Integrados.- Forman parte integral de la edificación, se realizan en bajorrelieve, alto relieve o calados.
4. Anuncios autosoportados.- Son los que se colocan sustentados o anclados directamente al piso y la publicidad no está en contacto con la edificación.

Clasificación de acuerdo a su lugar de ubicación:

1. Anuncios en toldos.
2. Anuncios en mobiliario urbano.
3. Anuncios en vidrieras y escaparates.
4. Anuncios en fachadas.
5. Anuncios en fachadas interiores.
6. Anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obra.

RECOMENDACIONES

1. El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática, no pudiendo emplearse palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera; en caso de que se utilice un idioma distinto, deberá justificarse su uso.
2. Únicamente se podrá colocar un tipo de anuncio por comercio; cuando un comercio o razón social se anuncie en varios vanos de un mismo inmueble, todos los anuncios deberán ser uniformes en material, color y forma.
3. Todas las partes que integren al anuncio, deberán ser fabricadas con materiales incombustibles o tratados para evitar que produzcan flamas, deben ser anticorrosivos y antirreflejantes.
4. El anuncio sólo podrá contener la razón social del establecimiento y el giro comercial. (Denominativo) En caso de utilización de logotipos deberá justificarse su uso y éste sólo podrá ocupar un 20% del área total.
5. En fachadas interiores sólo se autorizará la colocación de un anuncio dentro del vano de acceso, colocado en la parte superior de éste.

6. No se autorizan más de dos colores por anuncio o conjunto de anuncios y éstos deben ser oscuros y tonos mate.
Fondo.- Blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque y vino.
Letras.- Negras, azul marino, café tabaco, verde bosque, doradas o blancas.
7. Los materiales deben ser rígidos y opacos. (Metal o madera).
8. No se autoriza la colocación de anuncios espectaculares en Monumentos Históricos, Colindantes a Monumentos Históricos y en Zona de Monumentos Históricos, así como en Corredores Urbanos que rematen visualmente en un Monumento Histórico.

ANUNCIOS ADOSADOS.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes características:

- a) Deberán ubicarse dentro del vano en el cerramiento, con una altura no mayor a 45 cm.
- b) La longitud del anuncio será definida por el claro del vano.
- c) Deberán ser colocados sin sobresalir de la fachada.
- d) Cuando el cerramiento sea en forma de arco, el anuncio llevará la forma de éste y se colocará dentro del vano a partir del arranque del arco (imposta), la cual no podrá ser rebasada hacia abajo. En casos donde el arco sea rebajado o escarzano e impida la colocación del anuncio, corresponderá al INAH definir sus dimensiones y ubicación.
- e) Cuando por razones de diseño del inmueble, no se logren colocar los anuncios dentro del vano, se podrán colocar anuncios fuera de éste, ubicándose en la parte superior del vano con igual longitud que éste y con una altura no mayor a 45 cm.
- f) Se permitirá la colocación de placas en muros, colocándose a un costado del acceso y no deberán ser mayores de 45 cm. de ancho por 45 cm. de altura.
- g) Se permitirá el diseño con caracteres aislados en color dorado mate, colocados sobre el muro ubicados a lo largo del claro del vano con una altura máxima de 45 cm. Se puede utilizar iluminación indirecta.
- h) Podrán ser iluminados los anuncios adosados, en forma indirecta con reflectores integrados al anuncio, sin que éste exceda de 50 luxes. No se permitirá su iluminación con unidades que indiquen movimiento. Sólo se utilizará luz blanca o ámbar.
- i) En vidrieras y escaparates de planta baja, podrá pintarse o colocarse un anuncio con el nombre comercial o la razón social, el que podrá ocupar hasta un 20% de la superficie total de dichos elementos.
- j) En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se pueda colocar el anuncio bajo las normas anteriores, podrá consultarse al municipio.

ANUNCIOS COLGANTES.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

Sólo se podrán autorizar, este tipo de anuncios para los giros de hoteles, farmacias, hospitales, estacionamientos, museos y asociaciones culturales, éstos se instalarán en planta baja y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se ubicarán dentro del vano de la puerta de acceso o a un lado de ésta, permitiendo el libre paso a través de la misma.
- b) Las dimensiones máximas son de 45 cm. por 45 cm.
- c) Deberá utilizarse una base de material rígido y su colocación no alterará la integridad del inmueble.
- d) No se permite iluminación.
- e) En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se pueda colocar el anuncio bajo las normas anteriores, será competencia del INAH, el asesorar y definir el tipo de anuncio y sus características.

ANUNCIOS INTEGRADOS.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

En obra nueva se pueden realizar anuncios en bajorrelieve, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Se colocarán en la parte lisa de la fachada y deberán estar libres de interrupciones de vanos de puertas y ventanas o elementos arquitectónicos.
- b)** La altura máxima de los caracteres será de 45 cm.

ANUNCIOS EN TOLDOS.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

En inmuebles donde por sus características no se cuente con espacios suficientes para la ubicación de anuncios adosados, se permitirá la colocación de un anuncio en toldo, siempre y cuando su diseño sea aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sólo se colocará un anuncio por toldo e irá colocado en la galería frontal de éste.

ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO.

Se considerará la colocación de anuncios en mobiliario urbano, si éstos no alteran la imagen urbana del contexto inmediato al Monumento Histórico o de la Zona de Monumentos Históricos.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

No se autorizan anuncios en postes, solamente la nomenclatura de las calles, ni en mobiliario de parques, plazas o jardines.

No se autoriza la colocación de anuncios en depósitos de basura, fuentes, bancas, buzones, macetas, jardineras, casetas de teléfonos, nomenclatura, señalizaciones de servicios públicos, kioscos, módulos de aseo de calzado, puestos de dulces y sitios de taxis.

El diseño de anuncios en mobiliario urbano deberá realizarse de acuerdo al diseño y fabricación del mismo.

En puestos de periódicos y revistas, el texto del anuncio deberá relacionarse con los productos que en ellos se expenden y sus dimensiones no excederán el 20% de la superficie donde se vaya a colocar el anuncio, sólo se autoriza un anuncio por puesto.

En paradas de autobuses que cuenten con espacio para publicidad, éste será de carácter cultural o educativo, en caso de publicidad exterior (patrocinadores), el logotipo no excederá el 20% de la superficie total del anuncio.

En señalizaciones culturales, se podrá autorizar la colocación de un anuncio de publicidad exterior (patrocinadores), que no exceda el 15% de la superficie total de la señalización.

ANUNCIOS EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS.

Se consideran anuncios en tapiales, andamios y fachadas, aquellos que se colocan para cubrir las obras de restauración o construcción en proceso.

Para su colocación podrán tomarse en cuenta las siguientes especificaciones y características:

- a)** Se autorizará la colocación de mensajes relacionados con la obra.
- b)** Se permitirá la colocación de un anuncio de publicidad exterior, si éste está patrocinando la obra, con dimensiones que no excederán el 5% de la superficie total del paramento.
- c)** Se podrán colocar anuncios que contengan mensajes sociales o culturales en beneficio de la sociedad.
- d)** La duración de este tipo de anuncios no será mayor a la duración de la obra.

Se recomienda considerar como prohibido la colocación de anuncios cuando:

- I. Se fijen o coloquen en el piso o pavimentos de la vía pública, así como en el mobiliario e instalaciones urbanas y áreas verdes a excepción de los contemplados en el apartado de anuncios en mobiliario urbano. Además de la señalización de tránsito ajustándose a la normatividad correspondiente.
- II. Se realicen en base a letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.
- III. Se fije propaganda en forma de volantes, folletos, láminas metálicas y similares, en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas, mobiliario urbano y lugares semejantes.
- IV. Se realicen pintados sobre la fachada o elementos arquitectónicos de un inmueble.
- V. Se coloquen en balcones, columnas, pilastras y cornisas de un inmueble.
- VI. Se iluminen mediante reflectores.
- VII. Se coloquen a base de tubos de gas neón, de cualquier forma y diseño.
- VIII. Se coloquen en vanos de niveles superiores y otro lugar del inmueble u obstruyan las entradas y circulaciones en pórticos y portales, así como los colgantes, salientes o adosados a columnas o pilastras.
- IX. Estén proyectados por medio de aparatos cinematográficos o similares en muros o pantallas visibles desde la vía pública.
- X. Estén colgantes en el interior de los pórticos o portales públicos.
- XI. Se coloquen con colores brillantes o fosforescentes.
- XII. Anuncios en mantas o caballetes, portátiles.
- XIII. Se encuentren autosoportados.
- XIV. Anuncios de publicidad exterior.
- XV. Anuncios colgantes.
- XVI. Anuncios sonoros.

Se recomienda considerar como prohibido la colocación de anuncios en los siguientes lugares:

- I. En la parte interior de los marcos de los vanos de acceso de los establecimientos que den a la calle,
- II. En los costados y pendiente de los toldos,
- III. En muros laterales de las edificaciones,
- IV. En los vanos de la fachada exterior de los portales,
- V. Anuncios soportados en la fachada o por la estructura del inmueble,
- VI. Anuncios espectaculares,
- VII. En azoteas,
- VIII. En cercas o predios sin construir,
- IX. En bardas,
- X. En cortinas metálicas,
- XI. En marquesinas o elementos salientes de los edificios,
- XII. Vía pública de las Zonas de Monumentos Históricos o en un radio de 150 mts. aledaños a los Monumentos Históricos.

En caso de inmuebles en donde por sus características arquitectónicas no se pueda colocar el anuncio bajo las normas anteriores, el INAH a petición del municipio podrá asesorar y definir el tipo de anuncio y sus características.

Toldos**RECOMENDACIONES**

Se podrá permitir la colocación de toldos cuando la altura del vano lo permita y no altere el paso a través de éste.

1. Deberán estar colocados dentro del vano con una altura no mayor a 1/3 de la altura del vano y con la misma dimensión en el voladizo de éste, es decir en proporción 1:1 en corte.
2. El diseño del toldo deberá tomar en cuenta el ancho de la banquetta.
3. Los toldos deberán ser fabricados en tela de lona o material similar; en colores lisos, oscuros y mates, como son: verde, azul marino, café, terracota, vino o similar, no se autoriza color negro.
4. No se permiten los toldos fabricados con material plástico, translúcido o metálico o brillante.
5. Sólo se podrá colocar un tipo de toldo, cuando sean varios vanos de un mismo inmueble.

Antenas**RECOMENDACIONES**

La altura máxima permitida será de 3.00 mts.

El diseño de la antena deberá ser acorde a la imagen urbana.

La autorización por parte del municipio no exime al particular de la responsabilidad de solicitar la autorización al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Solicitudes ante INAH

Para la emisión, fijación, colocación y uso de anuncio, toldo y/o antena en monumentos históricos, inmuebles colindantes a éstos y en Zonas de Monumentos Históricos a los que se refieren estos lineamientos, es necesario haber obtenido previamente el permiso o licencia de las autoridades competentes. (INAH).

Podrán solicitar y obtener las licencias a que se refieren estos lineamientos:

1. Las personas físicas o morales que deseen anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten.

Las solicitudes de licencias para la fijación o instalación de anuncios toldos y/o antenas, deberán contener los datos requeridos en la solicitud correspondiente y deberá adjuntarse:

- I. Solicitud INAH-00-006. Autorización para colocar anuncios, toldos y/o antenas en Monumentos Históricos, en inmuebles colindantes a éstos o en Zona de Monumentos Históricos, en inmuebles colindantes a éstos o en Zona de Monumentos Históricos.
- II. Fotografías a color de la fachada del inmueble y de (los) lugar (es) donde será colocado el anuncio, toldo o antena, las que se presentarán adheridas en hojas tamaño carta.
- III. Dibujo a escala del diseño del anuncio, toldo y/o antena, en caso de anuncios señalar el texto.
- IV. Autorización por escrito del propietario del inmueble, en su caso, con el documento legal que acredite esta situación, y
- V. Copia de identificación oficial del solicitante y/o del propietario del inmueble.
- VI. Idioma del anuncio y, en caso de que se utilice algún idioma distinto al español, se deberá justificar su uso. Asimismo, se deberá justificar la utilización de logotipo.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2000.- El Director General, **Raúl Sergio Arroyo García**.- Rúbrica.

ATENTO AVISO

Esta parte del documento que eligió no se puede mostrar o importar debido a lo extenso del archivo electrónico, por lo que para consultarlo deberá de hacerlo mediante la opción de imagen o puede solicitar se le envíe el archivo en formato comprimido por correo electrónico.